

Tribunal Administrativo de Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Ponente. Dr. Carlos Mario Peña Díaz

REF. : 54-001-23-33-000-2017-00753-00

ACTOR. : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad ejecutada, encuentra el Despacho que lo procedente es CORRER TRASLADO de las excepciones presentadas por DUMIAN MEDICAL S.A.S., por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2020-00541-00

ACCIONANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

DEMANDADO:

JORGE ELIECER MORENO OSPINO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:

- 1. ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., impetra la Administradora Colombiana de Pensiones en contra del señor Jorge Eliecer Moreno Ospino.
- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
- 3. TÉNGASE como parte demandada al señor Jorge Eliecer Moreno Ospino.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Jorge Eliecer Moreno Ospino, en los términos del artículo 200 ídem.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co.
- 7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.
- 8. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene

RADICADO: ACCIONANTE: No. 54-001-23-33-000-2020-00541-00 COLPENSIONES

el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. **RECONÓZCASELE** personería a la abogada Angélica Cohen Mendoza, como apoderado de la parte demandante, para los efectos señalados en el poder y en la escritura pública anexe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2020-00541-00

ACCIONANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

DEMANDADO:

JORGE ELIECER MORENO OSPINO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el contenido de la demanda, advierte el Despacho que la parte actora solicitó que se decretara la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado al momento de la admisión de la demanda, razón por la cual, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará correr traslado de la solicitud cautelar, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la entidad demandada, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

SEGUNDO: Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2020-00611-00

ACCIONANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

DEMANDADO:

JULIO CÉSAR FUENTES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:

- 1. ADMÍTASE la demanda y su reforma, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., impetra la Administradora Colombiana de Pensiones en contra del señor Julio César Fuentes.
- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, NOTIFÍQUESE por estado a la parte actora la presente providencia.
- 3. **TÉNGASE** como parte demandada al señor Julio César Fuentes.
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA. NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda y su reforma al señor Julio César Fuentes, en los términos del artículo 200 ídem.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P. NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda y su reforma a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Para tal efecto téngase como dirección de buzón siauiente: entidad dicha electrónico de procesos@defensajuridica.gov.co.
- 7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU REFORMA a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.
- 8. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene

RADICADO: ACCIONANTE: No. 54-001-23-33-000-2020-00611-00

COLPENSIONES

el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. **RECONÓZCASELE** personería a la abogada Angélica Cohen Mendoza, como apoderado de la parte demandante, para los efectos señalados en el poder y en la escritura pública anexe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado.-



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2020-611-00

ACCIONANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

DEMANDADO:

JULIO CÉSAR FUENTES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el contenido de la demanda, advierte el Despacho que la parte actora solicitó que se decretara la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado al momento de la admisión de la demanda, razón por la cual, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará correr traslado de la solicitud cautelar. por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la entidad demandada, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

SEGUNDO: Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado